

en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario la utilización discontinua de las instalaciones de modo que el volumen total utilizado en cada riego no supere al que ha sido asignado por los términos de esta concesión para el período comprendido entre dos riegos consecutivos. En todo caso, la Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal concesional o bien la instalación de un contador volumétrico con vistas al control del volumen extraído comprobando que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimocuarta.—El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas; José María Gil Egea.

**16707** RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expropiación forzosa de terrenos, bienes y derechos, situados en el término municipal de Villarino de Conso (Orense), cuya ocupación es necesaria al resultar afectados por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza, para la ejecución de la central de Soutelo, embalse, accesos, instalaciones acce-

sorias, auxiliares y obras en general, según proyecto reformado aprobado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1974, correspondiente a la concesión integral de la cuenca del río Bibey, otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, a «Salto del Sil, S. A.», hoy «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.».

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.», solicitando la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras más arriba citadas.

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio, con la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras, en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 18 de abril de 1975; en el número 78 del «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, correspondiente al día 5 de abril de 1975, y en el diario «La Región», de Orense, del día 27 de marzo, también de 1975, habiendo sido expuesto el mismo anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villarino de Conso, en cuyo término radican los bienes a expropiar, abriéndose así el período de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que, en el plazo de quince días pudieran, cuantas personas se considerasen afectadas, solicitar las rectificaciones que considerasen oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, presentándose como consecuencia de este trámite una sola reclamación que formula don José Macía Castro, en su condición de Alcalde pedáneo y vecino de Mormentelos del Ayuntamiento de Villarino de Conso, en la que se plantea cuestión sobre titularidad de un monte que dice pertenecer a dicho pueblo, figurando en la relación dicha titularidad compartida con otros pueblos;

Resultando que la Abogacía del Estado de Orense emite informe manifestando que nada se opone en derecho a que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de que se trata, pues la cuestión suscitada por la única reclamación presentada excede de la competencia de la Administración, al versar sobre una cuestión de titularidad que, en su caso, dará lugar en su día a la consignación del justiprecio, no constituyendo, por tanto, obstáculo a esta fase del procedimiento;

Considerando que las obras que motivan la expropiación han sido declaradas de utilidad pública y su proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1974, habiéndose observado en la tramitación del expediente las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 13, 17 y 18 de su Reglamento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley y 19, número dos, de su texto reglamentario, procede que se declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las citadas obras;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que tiens conferidas y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el cual radican los bienes, y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en las fechas que se señalan en el primer resultado de esta Resolución, y

2.º Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «La Región», de Orense, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villarino de Conso de la provincia de Orense, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o partes del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndoles los recursos procedentes.

Oviedo, 28 de julio de 1975.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia. 12.225-C.

**16708**

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de la variante de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña. Tramo: Piedrafita-Los Nogales. Clave: 1-LU-284/1. Término municipal de Los Nogales (Ferreiras).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de agosto, a las diez horas y en Ferreiras (término municipal de Los Nogales), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocu-